



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiende a establecer una contribución derivada del transporte de arenas silíceas por la ruta provincial N° 6 con destino a la explotación hidrocarburífera en el yacimiento de Vaca Muerta.

La contribución prevista pretende ser aplicada a los camiones y demás vehículos de carga que transporten arena por la vía señalada, y destinar los fondos recaudados para mantenimiento y mejora de la ruta.

Recordemos que las arenas silíceas existentes en nuestra provincia, tienen diversas utilidades, entre ellas el uso industrial en morteros, mezclas de hormigón, fabricación de vidrio y también para la fracturación hidráulica en la actividad hidrocarburífera.

Las características de las arenas silíceas y su utilización, principalmente, en la industria hidrocarburífera han conllevado necesariamente la demanda de este mineral industrial, de manera cada vez más intensiva, al resultar arenas naturales con especificaciones mineralógicas y físicas que actúan como sostén, manteniendo abiertas las fracturas inducidas.

De esta manera, la extracción minera de las arenas con destino a Vaca Muerta, se transporta en camiones transitando la ruta provincial N° 6, y el uso intensivo de la vía causa deterioros que incrementan el riesgo de siniestralidad vial.

Por ejemplo, el portal oficial de Vialidad Rionegrina informaba con fecha 15 de mayo de 2023 que: "La Dirección de Vialidad Rionegrina se encuentra realizando una serie de trabajos integrales de conservación mejorativa, a los fines de optimizar el estado de transitabilidad y las condiciones de seguridad vial de la ruta provincial 6, sobre los primeros 30 kilómetros desde la rotonda de la RN22 en dirección Sur hacia Paso Córdoba, Tres Cruces y la denominada "Bajada de Zinelli".

"Se trata de una ruta que durante varias décadas presentó un flujo vehicular relativamente bajo, pero que en los últimos años ha registrado un aumento considerable en sus niveles de transitabilidad, fundamentalmente, a partir de la circulación de camiones que transportan arenas silíceas hacia el Alto Valle en el marco de la actividad del yacimiento Vaca Muerta..."

"(...)Vialidad Rionegrina emprendió con



Legislatura de la Provincia de Río Negro

recursos provinciales una serie de acciones mejorativas sobre la ruta provincial 6, que es la más extensa de Río Negro y conecta de Norte a Oeste las regiones de Casa de Piedra, General Roca, Ing. Jacobacci y El Bolsón...”

En referencia al puente de Paso Córdoba, se señalaba que presentaba signos de deterioro superficial, “... teniendo en cuenta que es una estructura con más de 50 años y que se registran entre 220 y 250 cruces diarios de camiones cargados, estamos avanzando en los pasos administrativos para emprender próximamente la reparación de las barandas y las juntas del Puente Paso Córdoba. También se prevé realizar un estudio técnico para conocer las condiciones materiales del puente y la serviciabilidad de la estructura”, añadió Grün.

Fuente: <https://vialidad.rionegro.gov.ar/?p=16038>

Asimismo recientemente se realizó la apertura de sobres y la licitación de las obras de repavimentación de las rutas N°6 y N°8.

“Se trata de obras claves para la provincia, ya que une el Alto Valle con la Región Sur y permite fortalecer sectores productivos estratégicos, potenciar el turismo, favorecer la industria hidrocarburífera y minera...”

Fuente: <https://vialidad.rionegro.gov.ar/?p=16915>

Esta iniciativa, también encuentra como antecedente la ley provincial J N° 5496 que creó una contribución por el uso de la ruta provincial n° 2.

Teniendo en cuenta, la alta transitabilidad por la ruta N° 6 de camiones cargados con arena para la explotación hidrocarburífera, que por su peso producen normales deterioros, y sin perjuicio de la licitación para repavimentación, entendemos necesario como una política de un estado equitativo y justo, fijar la presente contribución que tienda a mantener y mejorar la vía provincial en cuestión para beneficio de las rionegrinas y los rionegrinos, previendo además una legítima y federal distribución entre los municipios y comisiones de fomento de la provincia con destino a obras de mejoramiento y mantenimiento de las calles y vías de circulación locales.

Por ello;

Autores: José Luis Berros y Carmelio Fabián Pilquinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Hecho imponible. Se establece una "Contribución por uso intensivo de la Ruta Provincial n° 6", abonada por los titulares de vehículos de tránsito pesado, acoplados y/o semirremolques que circulen por la Ruta Provincial n° 6, con arenas silíceas destinadas a la explotación hidrocarburífera.

Artículo 2°.- Destino de los fondos. Los recursos provenientes de la recaudación de la Contribución se destinan a integrar el "Fondo Provincial de Vialidad" (Fo.Pro.Vi.) creado por la ley K n° 4743, de la Dirección de Vialidad Rionegrina con el objeto de:

- a) Realización de obras de conservación, mantenimiento, reparación y/o mejoramiento de la Ruta Provincial n° 6.
- b) Equipamiento para sistema de control de pesos y dimensiones.
- c) Costos operativos derivados de las tareas enunciadas en los incisos a) y b) del presente.

Del total de la recaudación recibida por percepción de la contribución, el treinta por ciento (30%) se destina y distribuye a los municipios y comisiones de fomento de la provincia en la forma establecida por la ley N n° 1946, con destino específico a obras de conservación, mantenimiento, reparación, y/o mejoramiento de calles y vías de circulación.

Artículo 3°.- Contribuyentes responsables. La Secretaría de Minería provincial informa a la autoridad de aplicación, acerca de los transportistas del mineral a los fines de la determinación del pago de la contribución prevista en el artículo 1°.

Artículo 4°.- Base imponible. El valor de la "Contribución por uso intensivo de la Ruta Provincial n° 6" se estipula utilizando como unidad de medida el precio promedio del litro de combustible "gasoil -grado 3" de venta al público en la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ciudad de Viedma, de bandera YPF. El procedimiento de pago, modalidad y graduación de la contribución es establecido por la autoridad de aplicación.

Artículo 5°.- Infracciones. El incumplimiento al pago de la "Contribución por uso intensivo de la Ruta Provincial n° 6", genera la aplicación de la sanción de una multa pecuniaria, cuya graduación es fijada por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la conducta del infractor, reincidencia si la hubiere, y con garantía del debido proceso, con aplicación de las normas sancionatorias establecidas en el Título VIII del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro (ley I n° 2686).

Artículo 6°.- Destino de multas. El producido de las multas impuestas, se destina al "Fondo Provincial de Vialidad" (Fo.Pro.Vi.) de la Dirección de Vialidad Rionegrina, a los fines del objeto y con la previa deducción a favor de municipios y comisiones de fomento de la provincia, especificados en el artículo 2°.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente, la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en un plazo de sesenta (60) días contados desde su sanción.

Artículo 9°.- De forma.